



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-3
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
UNIDAD POPULAR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince, se da cuenta a *****

instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Presidente del Comité Estatal del Partido Político Local Unidad Popular, turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha. Conste:

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.

Visto el auto de Presidencia de esta fecha, en el que se radicó el medio de control constitucional promovido por Uriel Díaz Caballero, Presidente del Comité Estatal del Partido Político Local Unidad Popular, en el cual reclama la invalidez de:

"Los artículos 13, párrafos primero, segundo y tercero; 15, 17, fracciones XI y XII; 49, fracciones VIII, XI y XII; los transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada mediante Decreto número 1295, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, los cuales se refieren a lo siguiente: (...)".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ¹11, párrafo primero³ en relación con el 59⁴

¹Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...)

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

60⁵ y 61⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta⁷ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hace valer.

Así, se tiene por designado **autorizado** que indica y por ofrecida como **prueba** la documental que menciona, consistente en el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, en el que se publicó el "*Decreto número 1295, que contiene la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca*"; sin embargo, no ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal.

En esta lógica, **se requiere al promovente** para que en el **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁷ En términos de la certificación de siete de septiembre de dos mil quince, del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la cual se hace constar que Uriel Díaz Caballero se encuentra acreditado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Local Unidad Popular.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

esta acción de inconstitucionalidad, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, último párrafo⁸, 5⁹ y 31¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, y 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la misma ley y con sustento, además, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹², aplicada por identidad de razón.

Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹³, de la invocada ley

⁸ Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² Tesis IX/2000, aislada, con número de registro 192286, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, Página: 796.

¹³ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

reglamentaria, dese vista con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca** para que **rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Aunado a lo anterior, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora** de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio en esta ciudad** para oír y recibir notificaciones; **apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁴, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que en el mismo plazo envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que se publicó el *"Decreto número 1295, que contiene la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca"*.

Asimismo, **requiérase al Poder Legislativo de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado** en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

¹⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se apercibe a las referidas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista a la Procuradora General de la República** con copias simples del escrito y anexos presentados en la presente acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** que envíe a este Alto Tribunal en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **copias certificadas de los Estatutos del Partido Político Local Unidad Popular, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y precise quién es el Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, e informe la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.**

Además, con apoyo en el párrafo segundo del artículo 68¹⁷ del citado ordenamiento legal, con copia simple del escrito de demanda y anexos, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano

¹⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁶ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁷ **Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015

jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹⁸ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizadas para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

*****	***** , México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2764 y celular *****	Días 5, 6, 19 y 20 de septiembre de 2015.
*****	***** México, Distrito Federal.	Celular *****	Días 12 y 13 de septiembre de 2015.
*****	***** México, Distrito Federal.	Celular *****	Día 16 de septiembre de 2015.
*****	***** , México, Distrito Federal.	Teléfono oficina 4113 1000, ext. 2685 y celular *****	Días 26 y 27 de septiembre de 2015.

¹⁸ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹⁹ **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...)

²⁰ **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.



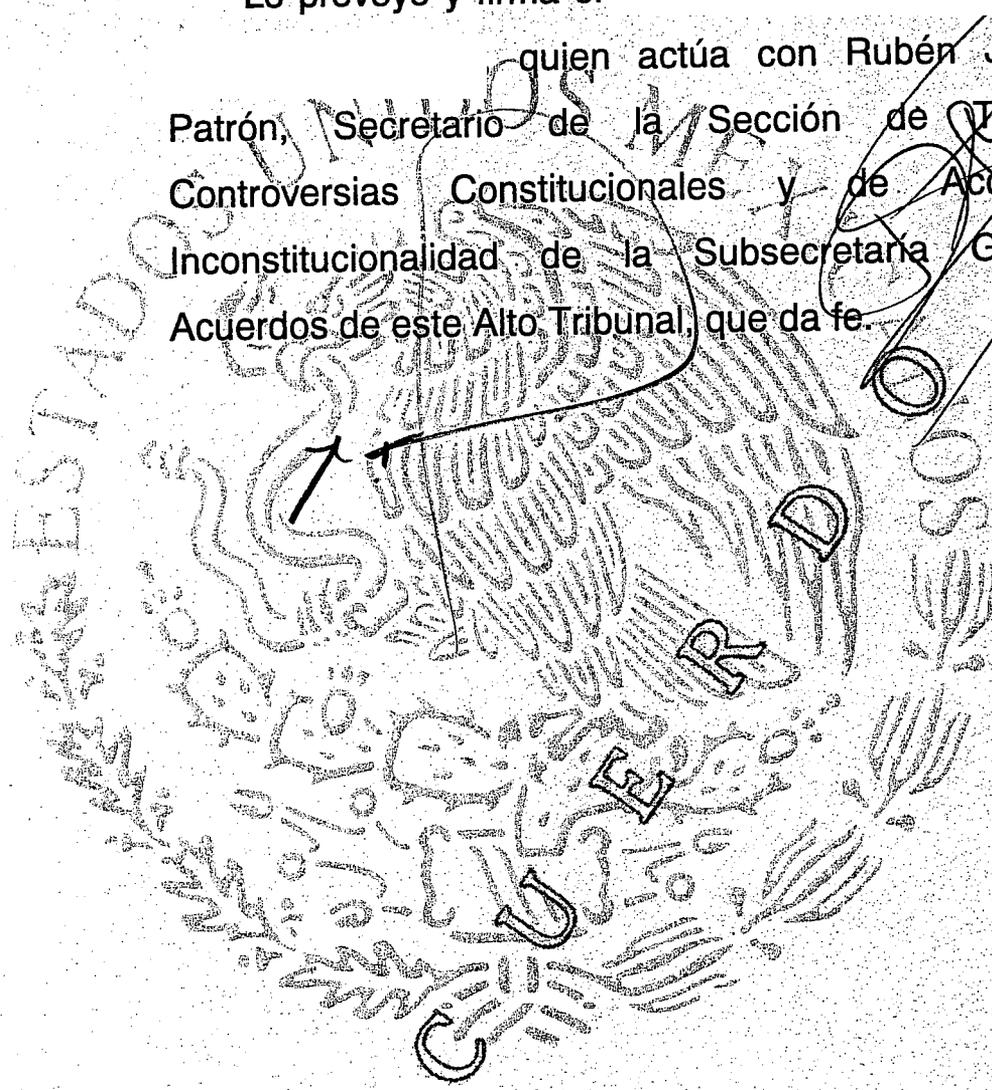
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287²¹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el *****

quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil quince, dictado por el *****

en la acción de inconstitucionalidad 83/2015, promovida por el Partido Político Local Unidad Popular. Conste.

GMLM. 2

²¹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.